



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0609

Venadillo, Tol., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00188**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: ALFONSO CÁCERES GUZMÁN.
EJECUTADA: MILLER ANDRÉS MORALES BARRAGÁN.

Mediante escrito enviado al correo institucional, la parte ejecutante en este asunto solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Fundamentado en lo anterior, observa el Despacho que, la demanda se inició por el señor Alfonso Cáceres Guzmán, contra el señor MILLER ANDRÉS MORALES BARRAGÁN, por reunir los requisitos legales con base en el título valor aportado – letra de cambio –, dirigida a obtener el pago de la suma de dinero allí estipulada junto con sus intereses y así se dispuso en auto adiado el quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Establece el artículo 461 de la Codificación General Procedimental, de la terminación del proceso por pago que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Con base y fundamento en lo anterior, el Despacho concluye que se cumple a cabalidad la circunstancia prevista en la norma antes citada y por consiguiente, por ser procedente se accede a lo solicitado por el demandante y su apoderado y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

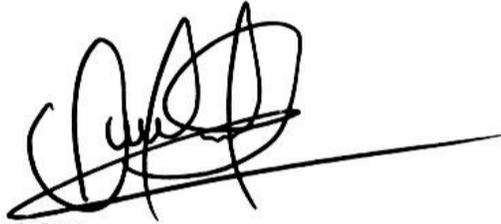
SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistentes en el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que se deriven de la propiedad que el demandado MILLER ANDRÉS MORALES BARRAGÁN, con C. de C. No. 11.685.331, ostenta sobre el vehículo automotor de placas BSB 333, tipo camioneta Chevrolet dmax, doble cabina con platón color blanco, con tenencia del demandado antes mencionado y que permanece estacionada en el parqueadero público, frente a la casa del demandado en el corregimiento Junín de Venadillo, Tolima y que fuera limitada en su momento a la suma de \$6.800.000,00. Oficiése por secretaría.

TERCERO: El título que sirvió de base para la ejecución – letra de cambio –, se ordena su ENTREGA al ejecutado MILLER ANDRÉS MORALES BARRAGÁN con C. de C. No. 11.685.331, previa constancia de su cancelación.

CUARTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en el medio digital respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CS certificado con LamScanner

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.